

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.931 — APARTADO 329
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cebra.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima

Diputación provincial, línea o fracción... 0'50 pesetas

Idem judiciales, línea o fracción..... 1'00 —

Idem oficiales ídem ídem..... 0'90 —

Idem particulares..... 1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

Inspección general de Orden público
SECRETARIA

Con esta fecha se eleva al excelentísimo señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación expediente y recurso de alzada interpuesto por don Urbano Aguirre Cuadra, contra providencia de este Gobierno Civil, fecha 8 del actual, por la que se le impone una multa de cien pesetas, por infracción al Reglamento de 12 de junio de 1909 de las Casas de Préstamos y Establecimientos similares.

Lo que en cumplimiento de lo que determina el artículo 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de abril de 1890 se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL.

Madrid, 18 de octubre de 1923.

El Gobernador civil,
P. D. El Inspector general,
(Firmado).

Inspección Provincial de Higiene y
Sanidad Pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 11

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de peste porcina, en el término municipal de Talamanea de Jarama, en las

circunstancias que a continuación se expresan, debiendo por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: Diversas casas del pueblo.

Zona declarada infecta: Todo el perímetro del pueblo citado.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno al rededor de la zona infecta de cien metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento de enfermos y sospechosos, destrucción por la cremación de los que mueran, prohibición del comercio de cerdos en el pueblo y prohibición de repoblar las porquerizas hasta que se declare la extinción.

Madrid, 15 de octubre de 1923.

El Gobernador,
El Duque de Tetuán
(Núm. 2.731)

Diputación Provincial DE MADRID

Contaduría.—Negociado 4.º

AVISO

En cumplimiento del precepto legal, prevengo a los señores Alcaldes de la provincia la obligación que tienen de ingresar en la Caja de esta Corporación sus respectivas cuotas de contingente provincial correspondientes al tercer trimestre del año económico de 1923 24, cuyo pago efectuarán dentro de la primera decena del próximo mes de noviembre.

Al mismo tiempo les intereso el pago de lo que adeudan por atrasos de años anteriores, así como lo corres-

pondiente a las Obligaciones municipales a aquellos que las emitieron en pago de atrasos por el expresado concepto; en la inteligencia que, de no verificarlo, y por sensible que sea, la Diputación procederá contra los morosos a tenor de lo que la Ley preceptúa.

Madrid, 18 de octubre de 1923.—
El Presidente, Felipe Salcedo.

Relación de los acuerdos adoptados por la Diputación Provincial en la sesión de 28 de junio de 1923, que se publica a los efectos del art. 64 de la ley Provincial y en cumplimiento del acuerdo de la Corporación de 31 de octubre de 1917.

(Continuación)

Informar favorablemente al señor Gobernador el expediente y proyecto relativo a las obras de conducción de aguas potables para abastecimiento del pueblo de Ciempozuelos, desde su punto de origen (Grifón) que presenta la Alcaldía de dicha población a los efectos determinados en el art. 18 de la ley de Obras públicas y 95 de su Reglamento, solicitando a la vez, conjunta o separadamente, la declaración de utilidad pública prevenida en el art. 114 y al solo fin del párrafo 2.º del 115 de la citada Ley.

Devolver la fianza a D. Miguel Castro y Castro, contratista de las obras de reparación de los kilómetros 1 y 2 del camino de Araujuez a la Barca de Añover, por haber terminado su compromiso sin responsabilidad alguna, previo pago de los derechos reales por cancelación de la misma.

Aprobar la nómina de indemnizaciones por salida del personal facultativo de carreteras, durante el mes de abril último, importante 795'30 pesetas, y declarar de abono su importe.

Idem la liquidación de obras de acopio y machaqueo de piedra para la carretera provincial de Ciempozuelos a Grifón, importante 21.732'12 pesetas, y declarar de abono la suma de

1.071'80 pesetas, cantidad del saldo que resulta a favor del contratista D. Pedro Loarte Orosco.

Autorizar al señor Ingeniero Jefe para señalar día y llevar a efecto la recepción provisional de las obras de la carretera provincial de Mejorada del Campo a Velilla de San Antonio, y que se invite a todos los señores Diputados por si desean concurrir a dicho acto.

Aprobar la liquidación de obras de acopio y machaqueo de piedra para la carretera provincial de Pinto a San Martín de la Vega, importante 17.077'78 pesetas, y declarar de abono la suma de 2.020'77 pesetas, cantidad del saldo que resulta a favor del contratista D. Pedro Loarte Orosco.

Idem la liquidación de obras de acopio y machaqueo de piedra para la carretera provincial de la general de Andalucía a la de Extremadura por Getafe y Leganés, importante 19.069'83 pesetas, y declarar de abono la suma de 1.278'23 pesetas, cantidad del saldo que resulta a favor del contratista D. Pedro Loarte Orosco.

Idem los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas de prosecución de las obras del trozo 3.º del camino vecinal de San Martín de la Vega a la carretera general de Andalucía, y que se anuncie la subasta con arreglo a la Instrucción de 24 de enero de 1905 y Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 18 de enero de 1919.

Idem los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas de prosecución de las obras del camino vecinal de Barajas a la carretera general de Aragón, y que se anuncie la subasta con arreglo a la Instrucción de 24 de enero de 1905 y Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 18 de enero de 1919.

Idem los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas de las obras para Variante y de

fensa del Arroyo de Arganda en el kilómetro 2'860 de la carretera provincial de la general de Valencia a la de Ambite por Campo Real, y que se anuncie la subasta con arreglo a la Instrucción de 24 de enero de 1905 y Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 18 de enero de 1919.

Idem los proyectos y presupuestos de las obras de acopio y machaqueo de piedra para las carreteras provinciales y caminos vecinales siguientes:

De Losches a Pozuelo del Rey por Torres, Torres a Los Hueros, Torres a la de Losches y Alcalá de Henares a Meco (trozo 2.º), importante 6.670 pesetas.

De Colmenar Viejo a Manzanares el Real y Colmenar Viejo a Torrelodones, importante 13.963'86 pesetas.

De Manzanares el Real a la de La Granja y Galapagar a la estación de Torrelodones, importante 14.618'19 pesetas.

De Algete a Fuente el Saz, general de Irún a Algete y Alcalá a Cobena, importante 15.165'61 pesetas.

De la general de Andalucía a la general de Extremadura por Getafe y Leganés, importante 15.240'36 pesetas.

Del Cementerio de Nuestra Señora de la Almudena hasta su empalme con la de San Fernando de Henares a Mejorada del Campo, importante pesetas 15.726'25.

De Navalcarnero a Roxas de Puerto Real, Hoyos de Pinares a Casas de Navas del Rey, Villa del Prado a Escalona y Cadalso de los Vidrios a Ceniceros, importante 23.953'06 pesetas.

De Ciempozuelo a Griñón, importante 28.309'25 pesetas, y

De Aranjuez a Brea, Aranjuez a la Barca de Añover, Chinchón por Villacóncejos al Embocador y Fuentidueña de Tajo a Colmenar de Oreja, importante 41.150'45 pesetas, y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas, y que se anuncie la subasta con arreglo a la Instrucción de 24 de enero de 1905 y Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 18 de enero de 1919.

Idem el proyecto y presupuesto de las obras de habilitación del camino vecinal de San Martín de Valdeiglesias al límite de la provincia de Avila, importe 243 447'97 pesetas, y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas, y que se anuncie la subasta con arreglo a la Instrucción de 24 de enero de 1905 y Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 18 de enero de 1919.

Aprobar la proposición del Sr. Abellanosa y otros señores Diputados referente a que se dejase sin efecto los nombramientos hechos sin cumplir lo dispuesto en la base 11 del presupuesto, modificada hoy por su autor en el sentido de que se conceda la efectividad en sus cargos con carácter interino a aquellos que lo fueron ya y de los que se encuentran en idénticas circunstancias que lo tienen solicitado, y se acuerde que en lo sucesivo será nulo

todo nombramiento que se haga sin cumplir dicha base 11, que ha pasado a ser 10.

Acceder a lo solicitado por los Maestros provisionales de los talleres de carpintería, zapatería, sastrería, cerrajería y albañilería del Hospicio D. Vidal Morales, D. José Gómez, D. Francisco Gómez, D. Francisco Gascón y D. Juan González Bautista, concediéndoles la efectividad en sus cargos con carácter interino.

(Continuad)

Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales y de los correspondientes a los cabildos insulares de la provincia de Canarias

AÑO 1923

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

(Continuación)

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación interesada.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Corporación ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Estas responsabilidades, con excepción de la primera que, según queda expresado, se satisface con la pérdida del depósito provisional para tomar parte en la subasta, se harán efectivas hasta donde alcance, si el rematante hubiese constituido la fianza definitiva, de la diferencia o exceso de ésta sobre el importe de dicho depósito provisional que se adjudica a la Corporación contratante como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio, y si no hubiesen constituido la fianza definitiva o el exceso de la misma sobre el valor del depósito provisional no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente y por la vía de apremio.

Art. 25. Los rematantes podrán ceder y traspasar válidamente los derechos que nazcan del remate, siempre que no esté prohibida la transferencia o cesión por las leyes o disposiciones que regulen la naturaleza del contrato o por las condiciones consignadas en los pliegos que hayan servido de base para la subasta; pero en todos los casos será preciso que el nuevo contratista reúna las condiciones y preste las garantías exigidas al rematante, y que la Corporación interesada asienta la cesión o transferencia, haciéndolo así constar por acuerdo que se consignará en el expediente de subasta.

Art. 26. Las subrogaciones y cesiones de los derechos del rematante podrán hacerse por comparecencia ante la Corporación interesada hasta el momento del otorgamiento de la escritura o formalización del contrato; después sólo podrán hacerse por medio

de escritura pública, aunque el contrato entre la Corporación y el cedente se hubiere formalizado sin esta solemnidad.

Art. 27. En todos los casos habrá de ser una la persona o entidad que tenga el remate y serán indivisibles para la Corporación las obligaciones y los derechos que de éste se deriven, sin que mientras subsista el contrato pueda reconocerse personalidad más que en el contratista o su apoderado para cuanto se refiera a los efectos del mismo contrato.

Art. 28. El hecho de presentar una proposición para el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuere definitivamente adjudicado el remate, pero no le da más derecho, aunque le haya sido provisionalmente adjudicado, que el consignado en el artículo 20.

La Corporación contratante sólo queda obligada por la adjudicación definitiva.

Art. 29. Las Corporaciones, dentro de los tres primeros días en que empiece a correr el último trimestre de la duración del contrato que esté vigente, cuando la cuantía de éste no requiera la doble y simultánea subasta, y con un mes más de antelación en el caso de que el acto haya de ser doble y simultáneo, acordarán las condiciones de la subasta y la celebración de la misma, y después de obtenida, en su caso, la aprobación a que se refiere el artículo 8.º para los contratos relativos a ejecución de obras, darán publicidad a los mencionados acuerdos en el Boletín Oficial de la provincia y por medio de edictos fijados en los sitios que ordinariamente estén destinados al objeto, pudiendo hacerlo también en los periódicos que tengan por conveniente, expresando que durante el plazo de diez días, si la subasta que se intenta celebrar no excediera de 300.000 pesetas, o de veinte si por exceder de dicha cantidad hubiese de verificarse doble y simultáneamente, podrán presentarse las reclamaciones que se quisieran, y advirtiendo que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

También procederán a la indicada publicidad cuando se trate de subastas cuyo fin no haya sido objeto de contratación anterior, ateniéndose para ello a los plazos que quedan marcados computados con relación a la fecha en que intenten celebrar el contrato.

Las reclamaciones que se produzcan a consecuencia de la publicidad anteriormente prevenida, se resolverán por las respectivas Corporaciones interesadas, siendo los acuerdos que éstas adopten reclamables con sujeción a lo establecido en el art. 32 de la presente Instrucción.

Una vez que, con arreglo a las Leyes, sean firmes los acuerdos sobre la celebración de la subasta de que se trate, la Corporación interesada procederá, en término de cinco días, a la publicación de los pliegos de condicio-

nes y del anuncio, señalando el día, sitio y hora en que haya de tener lugar el acto, si fuese uno solo, y, en caso de requerir el doble y simultáneo en el dicho plazo de cinco días, elevará los documentos referentes a la subasta a la Dirección general de Administración, a fin de que dicho Centro directivo fije el día y hora en que haya de verificarse.

(Continuad)

Comisión Mixta de Reclutamiento

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

Esta Comisión celebrará sesión pública el día 2 de noviembre próximo, a las diez de su mañana, en la cual se procederá a determinar el cupo de filas asignado a las Cajas de Recluta de esta provincia por el Real decreto de 22 de los corrientes, con arreglo a la práctica mandada por el artículo 351 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento.

Lo que se anuncia para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y de las personas interesadas en el reemplazo del Ejército para el presente año.

Madrid, 25 de octubre de 1923.

El Secretario,

Simón Vifals

El Gobernador Presidente,

El Duque de Tetuán

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría

Esta excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de 20 de abril último, y una vez obtenida la autorización correspondiente de la Superioridad, anunciar subasta pública para contratar la enajenación del solar propiedad de la Villa, sito en la calle de Toledo, número 89, con vuelta a la de las Velas, número 4.

Dicha subasta tendrá lugar con sujeción a las siguientes condiciones:

FACULTATIVAS

1.º El solar que se trata de enajenar en esta subasta es el que se representa en el plano unido al expediente y se halla situado en la calle de Toledo, por la que se distingue con el número 89, con vuelta a la de las Velas, número 4, distrito judicial y municipal de la Inclusa, barrio del Humilladero, manzana 93 y tercer Registro de la Propiedad, o sea del Mediodía, para los efectos de la ley Hipotecaria.

2.º La extensión o cabida del solar es de 314,23 metros cuadrados, equivalentes a 4.047 pies cuadrados con 28 décimas partes de otro, siendo la longitud de sus líneas de fachadas y medianerías las que se señalan en el mencionado plano. Las líneas de fachada son las que resultan según las alineaciones oficiales aprobadas para dichas vías.

3.º El tipo que ha de servir de base para la subasta será al respecto de

167'50 pesetas cada metro cuadrado, o sea 52.633'52 pesetas el conjunto del solar.

4.º Tanto las expresadas líneas de perímetro como la alineación de fachadas y por tanto la superficie consignada, serán objeto de rectificación que verificarán el facultativo que nombre el adquirente y el Arquitecto municipal, libre el solar de obstáculos, extendiendo la correspondiente certificación por duplicado antes de formalizar la escritura de compra-venta.

5.º Si de la rectificación hecha, según la condición anterior, resulta alguna diferencia en la superficie con la consignada en la condición 2.º, el Ayuntamiento abonará al adquirente, o éste a aquél, el valor correspondiente según que aquélla sea por defecto o por exceso, cuyo valor unitario será el que haya alcanzado en el remate y sin que el adquirente pueda entablar reclamación alguna al excelentísimo Ayuntamiento bajo ningún concepto por aquella diferencia.

Madrid, 27 de junio de 1922.

Gonzalo Domínguez

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.º La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto e Instrucción de 22 de mayo de 1923, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 20 de noviembre de 1923, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 4, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente o Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento, y uno de los señores Notarios del ilustre Colegio de esta Capital.

2.º Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.º El precio tipo para esta subasta será el de 167'50 pesetas cada metro cuadrado, calculándose el importe, que estará sujeto a la correspondiente rectificación de medidas, en 52.633'52 pesetas.

4.º Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos e en la Tesorería municipal la fianza provisional de 2.631'70 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total calculado de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5.º Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 22 de mayo de 1923.

6.º El licitador a cuyo favor quede

el remate, se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, así como para hacer efectivo el importe de la adjudicación, dentro de los diez días siguientes al en que esta se le notifique, sin perjuicio de la rectificación de medidas, a que hacen referencias las condiciones 4.º y 5.º de las facultativas.

7.º Si el rematante no concurre a al otorgamiento de la escritura, al pago del importe de la adjudicación o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga, que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.

8.º El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

9.º El rematante no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

10. El rematante, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

11. El rematante queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, en el *Boletín Municipal*, y cualquier otra publicidad que se empleare, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales.

12. Todo licitador que concurre a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa, bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

13. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 8.º, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente, y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro,

será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional que al efecto hubiere consignado.

Madrid, 27 de junio de 1922.

El Secretario,
F. Ruano

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 22 de mayo de 1923, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 16 de octubre de 1923.—El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Villar.—V.º B.º, El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 8.º, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de enajenación del solar de la calle de Toledo, número 89.

Don ..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para enajenar el solar propiedad de la Villa, sito en la calle de Toledo, 89, con vuelta a la de las Velas, número 4, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo la adquisición del mismo con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por el precio tipo o con el aumento de ... tanto por ciento (en letra) en el precio tipo.)

Madrid, ... de ... de 192...

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 16 de octubre de 1923.—El Secretario, F. Ruano.

(E.—679)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CENTRO

Por el presente, y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, fecha seis del corriente, dictada en el expediente promovido por el Procurador D. Alfonso Bilbao, en nombre de doña María Rosalía de Lamadriz y García, asistida de su esposo D. José López Gutiérrez sobre aprobación de las operaciones de inventario, avalúo, cuenta, partición y adjudicación de los bienes relictos al fallecimiento de doña Amelia de Lamadriz Panchón, ocurrido en la Ciudad de León, en seis de mayo de mil novecientos veintiuno, siendo viuda de don Alejandro Alvarez y Alvarez, se hace saber que las indicadas operaciones de testamentaria se hallarán de manifiesto en la Secretaría, por término de ocho días, que empezarán a correr y contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en los periódicos *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, a fin de que las personas y entidad a quien pueda

interesar lo que se relaciona con la herencia de la expresada doña Amelia de Lamadriz Panchón, puedan examinar dichas operaciones de testamentaria y oponer reparos si existieren, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Madrid, trece de octubre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,
Ante mí,

Rafael López de Pando

V.º B.º

El señor Juez,

José María de la Torre

(D.—146)

CHAMBERI

En los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte por D. Ramón N. Dalmau Olivart contra D. Ramón Jorge de Dalmau y Falces sobre alimentos provisionales, se ha dictado la siguiente

Providencia:

Juez, Sr. Rodríguez.—Madrid, veintitrés de octubre de mil novecientos veintitrés. A sus autos; y se señala de nuevo para la celebración del juicio verbal que la Ley previene, acordado en providencia de seis del actual, el día cinco de noviembre próximo, a las once de su mañana, en el local de este Juzgado, siendo desconocido e ignorado, según afirma el actor, el actual domicilio y paradero del demandado D. Ramón Jorge de Dalmau y Falces, cítese por medio de edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado e insertará en el *BOLETÍN OFICIAL*, previéndole a dicho demandado que se celebrará dicho juicio aunque no concurre.—Le mandó y firma S. S. doy fe.—R. Porrero.—Ante mí, L. Fulgencio Muzas.

Y para que sirva de cédula de citación en forma al demandado D. Ramón Jorge de Dalmau y Falces, expido la presente para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, con el V.º B.º del señor Juez.

Madrid, veinticinco de octubre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,

L. Fulgencio Muzas

V.º B.º

El señor Juez de 1.ª instancia,

R. Porrero

(A.—964)

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, en expediente sobre declaración de heredero, se anuncia la muerte sin testar de D. Miguel Bello que usaba y era conocido con los apellidos de Pempa y Bello, natural de Córdoba (Méjico), hijo natural de Ciferino Belle, jornalero, ocurrida su defunción en esta Corte el día trece de junio de mil novecientos trece, habiéndose presentado a reclamar su herencia su esposa doña Ascensión Méndez Novelle; y por el presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que aquélla para que com-

parezcan a reclamarlo ante este juzgado dentro del término de treinta días.

Dado en Madrid a veintidós de octubre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,
Federico González del Rivero
V.º B.º
El Juez,
Francisco Fabié

(A.—966)

INCLUSA

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa, Secretaría de D. Juan Martos, pende juicio ejecutivo promovido por el Procurador don Saturnino Pérez Martín a nombre de D. Ramón González Peláez contra don Rafael y D. Federico Villanova y Hoppe, sobre pago de tres mil setecientas cincuenta pesetas, importe de tres letras de cambio, más los gastos de protesto, intereses legales y costas, en cuyo juicio, por no ser conocidos los domicilios de los deudores e ignorarse su paradero, se han declarado embargados, sin previo requerimiento al pago, los derechos hereditarios que puedan corresponderles en la testamentaria de su abuela la excelentísima señora doña Dolores de la Cuadra y Carrascosa, en cuanto sean suficientes a cubrir las responsabilidades expresadas, más tres mil pesetas por cada una que se calculan para costas, y

En su consecuencia, por medio de la presente cédula, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se requiere de pago a los señores D. Rafael y D. Federico Villanova y Hoppe y se les cita de remate, concediéndoles el término de nueve días, para que se personen en forma en los autos y se opongán a la ejecución si les conviniera; previniéndoles que, si no lo verifican, serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, veinticinco de octubre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,
Juan Martos
(A.—967)

PALACIO

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, en autos ejecutivos a instancia de la Caja de Ahorros y Préstamos del Cuerpo de Telégrafos contra D. Lino Almoño Andrés sobre pago de quinientas cuarenta pesetas de principal, intereses pactados al ocho por ciento anual desde tres de mayo último, y costas, se requiere a dicho deudor al pago de las indicadas responsabilidades, y se le hace saber que sin previo dicho requerimiento le ha sido embargada la parte legal del sueldo que disfruta como Oficial del Cuerpo de Correos, por ignorarse su paradero, y se le cita al propio tiempo de remate, por medio del presente edicto, concediéndosele el término de nueve días para que se personen en los autos y se opongan a la ejecución si le conviniera,

previniéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de requerimiento y citación de remate al referido deudor D. Lino Almoño Andrés, expido la presente cédula que se fijará en el sitio público de costumbre e insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid, veinticinco de octubre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,
Guillermo Pérez Herrero
V.º B.º

El señor Juez de 1.ª instancia,
Antonio Falcón

(A.—969)

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital en autos que se siguen por el procedimiento especial sumario, establecido en la ley Hipotecaria, a instancia de doña María Montalvo y Peró contra D. Eduardo Garrido y Ocampo, sobre pago de veintisiete mil pesetas, intereses y costas, se saca por segunda vez a la venta en pública subasta, por el setenta y cinco por ciento del tipo de la primera, o sea por la cantidad de setenta y cinco mil pesetas, una casa sita en esta Corte, y su calle del Olivar, señalada con el número treinta y siete moderno, catorce antiguo, de la manzana treinta y nueve, correspondiente al distrito judicial y municipal del Hospital, barrio del Olivar, demarcación de sección segunda del Registro de la Propiedad del Mediodía; linda: por la derecha, entrando, con la casa número treinta y nueve y cuarenta y uno de dicha calle, propia de doña María del Carmen Garrido y Ocampo y su esposo D. Mariano Rodríguez de Puig; por la izquierda, con el número treinta y cinco de la misma calle, de doña Antonia Colín, viuda de Helguero; por la espalda, con la número cuarenta de la calle del Ave María, perteneciente a D. Clemente Gutiérrez, y por el frente o fachada al Oeste, con la citada calle del Olivar. El solar que ocupa la casa afecta la forma de un cuadrilátero irregular, que comprende una superficie de ciento cincuenta y siete metros y treinta decímetros cuadrados, equivalentes a dos mil veintiséis pies, también cuadrados, y dos décimas. Consta de sótanos vaciados de primera crujía, pisos bajo, principal, segundo, tercero y bohardillas, distribuidos, el piso bajo, en una tienda con vivienda, portal, escalera, dos patios y dos cuartos interiores.

Cuyo remate deberá tener lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día primero de diciembre próximo, a las once de su mañana; previniéndose: que no se admitirá postura alguna que sea inferior al tipo señalado; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten una cantidad igual,

por lo menos, al diez por ciento de dicho tipo; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, en donde podrán examinarlos los que deseen interesarse en la licitación, y que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintiséis de octubre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,
Guillermo Pérez Herrero
V.º B.º

El señor Juez de primera instancia,
Antonio Falcón

(A.—968)

Juzgados municipales

HOSPITAL

A virtud de escrito del Agente de Negocios [Colegiado D. Nicanor del Castillo Rodríguez, jurando le es debida por D. Luis Garrido de Medrano la cantidad de trescientas veinticinco pesetas, por adelanto y gestiones, se ha dictado la siguiente

Providencia:

Juez suplente, Sr. Montañola. Juzgado municipal del distrito del Hospital. Madrid, veintiséis de septiembre de mil novecientos veintitrés. Una vez que el Agente de Negocios Colegiado D. Nicanor del Castillo Rodríguez se ha ratificado en su anterior escrito, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo sexto del Real decreto de cinco de noviembre de mil novecientos, en relación con el octavo de la ley de Enjuiciamiento Civil, requiérase a D. Luis Garrido de Medrano para que, en término de cinco días, consigne en este Juzgado la cantidad de trescientas veinticinco pesetas, que importa la cuenta acompañada al escrito y que jura el D. Nicanor del Castillo que no le ha sido satisfecha, así como las costas, apercibido que, de no verificarlo, se procederá a su exacción por la vía de apremio, y hágase entrega al Sr. Garrido de Medrano, al tiempo del requerimiento, de las copias de la cuenta jurada y del escrito que ha presentado el Sr. Castillo. Lo mandó y firma S. S., doy fe, Manuel Montañola.—Ante mí, José Ballester.

Y para publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación y requerimiento en forma a D. Luis Garrido de Medrano, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, al que se hace saber que la consignación ha de realizarla en este Juzgado, sito en la calle de la Magdalena, número veintidós, de esta Corte, expido el presente, visado por el señor Juez,

en Madrid, a veintiséis de octubre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,
José Ballester
V.º B.º
Manuel Montañola

(A.—965)

ADMINISTRACION
DEL
CORREO CENTRAL

ANUNCIO

Debiendo celebrarse subasta para contratar el transporte diario de ida y vuelta de la correspondencia en carruaje de cuatro ruedas entre las oficinas del ramo de Aranjuez y la de Colmenar de Oreja, sirviendo a Villacanejos y Chinchón, bajo el tipo máximo de 4.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto al público en la Administración del Correo Central y Estafetas de Aranjuez, Colmenar de Oreja y Chinchón, con arreglo a lo preceptuado en el título II del Reglamento vigente para el régimen y servicio de Correos y modificaciones establecidas por el Real decreto de 21 de marzo de 1907 y la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de la clase 8.ª, que se presenten en dichas Administraciones del Correo Central y Estafetas de Aranjuez, Colmenar de Oreja y Chinchón, hasta el día 19 de noviembre próximo inclusive a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 21 del mismo mes, a las once horas, en la Administración del Correo Central ante el señor Jefe de la misma.

Madrid, 23 de octubre de 1923.

El Administrador,
(Firmado)

(E.—687)

JUNTA SINDICAL
DEL
ILUSTRE COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO
Y BOLSA DE MADRID

AVISO

Habiendo fallecido en el día de hoy el agente de Cambio y Bolsa de este Ilustre Colegio, D. José Victoriano de la Cuesta y Alvarado, esta Junta Sindical lo anuncia al público a los efectos de la provisión de vacante y devolución de su fianza, por término de seis meses, con arreglo a lo prevenido en los artículos novecientos cuarenta y seis del Código de Comercio y sesenta y siete del Reglamento general de Bolsas.

Madrid, veintitrés de octubre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,
Pedro Labat
V.º B.º
El Síndico Presidente,
Agustín Peláez

(A.—963)